

## **PROPUESTA de Decreto de modificación del Decreto 162/2014, de 29 diciembre.**

**Decreto XXX/2018, de YY de XXX, de Primera Modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.**

### **Preámbulo**

#### **I**

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1 de la Constitución, ha asumido competencias, entre otras, en lo tocante a la gestión en materia de protección del medio ambiente; acuicultura y pesca fluvial y promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. En efecto, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, incluye, en su artículo 10.1, entre las competencias exclusivas sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva la ordenación del territorio; la pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres y la caza; el turismo y el deporte y ocio. Igualmente, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde al Principado de Asturias, el desarrollo legislativo y la ejecución entre otros títulos, en lo concerniente a espacios naturales protegidos y protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas interiores, así como la aprobación de normas adicionales de protección del medio ambiente.

En el aprovechamiento deportivo o de recreo de embalses fluviales, se produce, sobre un mismo espacio físico, una concurrencia de competencias de distintas Administraciones Públicas, en situación jurídica ya tempranamente contemplada por el Tribunal Constitucional (STC 113/1983, de 6 de diciembre y STC 77/1984, de 3 de julio), al ser, de acuerdo con el artículo 149.1 de la Constitución, competencia exclusiva del Estado la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma; la legislación básica sobre protección del medio ambiente y la legislación, igualmente básica, sobre concesiones administrativas.

En tal sentido, la legislación hidráulica del Estado, fundamentalmente constituida por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al definir en el artículo 2 del mismo el dominio público hidráulico del Estado, incluye en el mismo los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos, entendiendo el artículo 9.2 de la misma norma, por lecho o fondo de un embalse superficial, el terreno cubierto por las aguas cuando éstas alcanzan su mayor nivel a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan.

En el mismo texto refundido estatal, en su artículo 51, se fijan los usos comunes especiales sujetos a previa declaración responsable, conforme al artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su

ejercicio. Entre estos usos, se encuentran la navegación y flotación y el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos.

En fin, de acuerdo con el artículo 60 del citado texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que, en caso de concesiones de uso privativo, remite al Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, la prelación o preferencia de usos, el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, en su Anexo II, al ordenar las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, en el artículo 17, fija el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, apareciendo en 6º y 7º lugar, respectivamente, los usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo y la navegación y transporte acuático.

## II

En Asturias, la Ley 11/2017, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes, ha dado nueva redacción a los artículos 1.3.b) y 9 c) de la citada Ley 8/1996, reconociéndose como finalidades de dicha declaración, entre otras. “la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico dirigidas, especialmente, a las actividades relacionadas con el uso público, turismo, silvicultura, ganadería, agricultura, navegación, recreo y deporte en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes”. Igualmente, tras la modificación legal, los planes rectores de uso y gestión, que tendrán una vigencia de cuatro años, deberán contener entre sus determinaciones, “las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas, turísticas, recreativas, deportivas y de navegación en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque”.

Con la antedicha modificación legal, aprobada por la Junta General del Principado, se viene a permitir la navegación y el uso deportivo y de ocio en determinados embalses fluviales, en los que, hasta la fecha, estaban proscritas dichas prácticas, por lo que es conveniente, en aras de evitar una anarquía desregularizadora, expedir un nuevo Decreto en Consejo de Gobierno, que integre las lagunas interpretativas dejadas por la derogación “ex lege” de parte del punto 3.4.9.7 del Anexo del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, que declara la Zona Especial de Conservación Redes y aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio, particularmente en lo tocante a las actividades acuáticas de uso público.

Dicho punto 3.4.9.7 del Anexo, al referirse a las Actividades de uso público, venía estableciendo las siguientes prohibiciones de usos acuáticos:

“Por sus posibles molestias a la fauna o alteraciones del medio natural, en especial en las áreas de freza y por tratarse de aguas destinadas al consumo humano se considera expresamente prohibido con carácter general el desarrollo de cualquier actividad deportiva acuática como descenso de cañones y barrancos (barranquismo), aguas bravas, rafting, etc. en los ríos del Parque Natural.

Se consideran igualmente, prohibidos aquellos usos recreativos en lagos y embalses y en sus márgenes, que requieran el uso de embarcaciones, así como el baño, dentro del Dominio Público Hidráulico”.

### III

El presente Decreto, como se ha avanzado, respeta las competencias concurrentes de la autoridad hidrográfica estatal sobre el mismo espacio físico, dejando en manos del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la recepción de declaraciones responsables o el otorgamiento de autorizaciones o concesiones específicas sobre el demanio hídrico, de los elementos de navegación permitidos por el Principado de Asturias en uso de sus competencias exclusivas sobre gestión medioambiental, ocio y deportes.

En tal sentido, esta disposición general, que se dicta en ejecución de la habilitación normativa conferida por la Disposición final segunda de la Ley 11/2017, de 1 de diciembre, es necesariamente cautelosa a la hora de no permitir el daño al ecosistema con usos degradantes, impositivos o destructivos de la flora y fauna ribereña y subacuática, así como con la posible contaminación de especies invasoras que pueda provenir de la presencia de larvas o pequeños especímenes adosados a las embarcaciones.

Realizadas consultas públicas previas, no se han recibido alegaciones en el Portal de participación de la administración del Principado de Asturias.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril; en la Ley 8/96 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25. z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril; en la Ley 8/96 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día XX de YYY de 2018.

#### **DISPONGO:**

Artículo único. Se da nueva redacción al párrafo de usos Acuáticos del punto 3.4.9.7 del Anexo del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, que declara la Zona Especial de Conservación Redes y aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio, en los siguientes términos

#### “3.4.9.7. Actividades de uso público.

##### Acuáticas.

Por sus posibles molestias a la fauna o alteraciones del medio natural, en especial en las áreas de freza y por tratarse de aguas destinadas al consumo humano se considera expresamente prohibido con carácter general el desarrollo de actividades deportivas acuáticas tales como descenso de cañones, barroquismo, aguas bravas, rafting o análogas en los ríos del Parque Natural.

Se permiten las actividades turísticas, recreativas, deportivas y de navegación en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes, potenciándose las de carácter tradicional. Se considera permisible, en las condiciones de uso especial o privativo que fije el organismo de cuenca, entre dichos usos recreativos en el embalse de Tanes y en sus márgenes, la navegación mediante embarcaciones exclusivamente de remo, dentro del dominio público hidráulico, en sus variante de navegación lúdica o recreativa y en su variante de navegación para entrenamiento deportivo, excluyéndose la navegación de competición. Por razones de su aptitud para esta actividad, no se considera permisible la navegación en el Embalse de Rioseco.

En este mismo ámbito demanial, embalses de Tanes y Rioseco, queda prohibida la actividad de baño, incluso bajo modalidad deportiva de natación.

La Administración del Principado de Asturias inspeccionará el tipo de embarcaciones a utilizar por los usuarios habilitados, denegando la entrada a las aguas o inmovilizando cautelarmente, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora a que hace referencia el artículo 5 de este Decreto, a las provistas de motor, patines u otros mecanismos distintos del remo.

En los mismos términos, los órganos autonómicos competentes por razón de la materia, inspeccionarán y evitarán la entrada al embalse de Tanes de embarcaciones procedentes de otros ámbitos territoriales distintos a los autorizados en el Parque de Redes y que puedan contaminar las aguas o nutrir las de especies invasoras.

Por Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se determinará y, en su caso, se modificará anualmente, el número de embarcaciones permitidas con un uso lúdico o recreativo, con asignación a cada embarcadero, que, inicialmente, no podrá superar el número total de 100 embarcaciones. El organismo de cuenca restringirá la navegación simultánea a un máximo de la cuarta parte del total de embarcaciones autorizadas destinadas este uso lúdico o recreativo.

La Resolución a la que se refiere el párrafo anterior determinará el número, localización y características de los embarcaderos, en atención a criterios de accesibilidad, suficiencia y menor impacto en el medio natural.

La antedicha Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente fijará el calendario con los períodos estacionales de navegación, en atención, primordialmente, a la no incidencia en las épocas de freza o desove u otros motivos análogos y justificados de preservación de la flora y fauna acuática y ribereña.

Con carácter excepcional, la Federación Asturiana de Piragüismo podrá autorizar un máximo de nueve embarcaciones más en navegación simultánea con las anteriores por las aguas del estanque para entrenamiento deportivo. Igualmente, corresponderá a dicha Federación la determinación de las condiciones de gestión del uso de dichas embarcaciones, que no podrán vulnerar las cautelas previstas en la presente Resolución y de las que informará a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

A fin de adoptar o proponer las medidas correctoras precisas, por la referida Consejería, se ordenará, en el último trimestre de cada año, la realización de un informe de seguimiento acerca del impacto ambiental de la navegación en los embalses, en particular, y en el Parque Natural, en general. Dicho informe constituirá la motivación de la Resolución anual a la que se refieren los párrafos anteriores.

Las competencias autonómicas y estatal se entienden sin menoscabo de las que correspondan a los Concejos de Caso y Sobrescobio. Unas y otras se ejercerán de forma coordinada y desde el principio de lealtad institucional, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a xxx de XXX de dos mil dieciocho. —El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández. - El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

## **Memoria justificativa de la propuesta de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.**

El objeto de la presente propuesta es la modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio, para adaptarlo a la Ley 11/2017, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes.

La Ley 11/2017, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes, ha dado nueva redacción a los artículos 1.3.b) y 9 c) de la citada Ley 8/1996, reconociéndose como finalidades de dicha declaración, entre otras. “la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico dirigidas, especialmente, a las actividades relacionadas con el uso público, turismo, silvicultura, ganadería, agricultura, navegación, recreo y deporte en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes”. Igualmente, tras la modificación legal, los planes rectores de uso y gestión, deberán contener entre sus determinaciones, “las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas, turísticas, recreativas, deportivas y de navegación en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque”.

La disposición final primera de esta Ley 11/2017, de 1 de diciembre, establece que dado que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Redes se encuentra integrado en el *Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio*, la Administración del Principado de Asturias procederá a modificar dicho PRUG en el plazo de un año. Por lo que esta modificación del decreto pretende dar cumplimiento a este mandato legal dando una nueva redacción al punto 3.4.9.7 de su Anexo en el que se regulan las actividades acuáticas de uso público.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2018

El Jefe del Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad

Fdo.: P.A. Manuel Calvo Temprano  
Director General de Biodiversidad

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

## **Memoria económica-financiera de la propuesta de Decreto XXX/2018, de YY de XXX, de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.**

El objeto de la presente propuesta es el de la primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.

Con esta modificación se pretende adaptar este Decreto a lo impuesto por la Ley del Principado de Asturias 11/2017, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes. Esta modificación legislativa ha dado una nueva redacción a los artículos 1.3.b) y 9 c) de la citada Ley 8/1996, reconociéndose como finalidades de dicha declaración, entre otras “la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico dirigidas, especialmente, a las actividades relacionadas con el uso público, turismo, silvicultura, ganadería, agricultura, navegación, recreo y deporte en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes”. Por ello, tras la modificación legal, los planes rectores de uso y gestión, deberán contener entre sus determinaciones, “las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas, turísticas, recreativas, deportivas y de navegación en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque”.

Dicha modificación supondrá una nueva regulación de las actividades acuáticas de uso público del Parque Natural de Redes, más concretamente la regulación de la actividad de navegación en las aguas de sus embalses, sin suponer un incremento en el gasto existente en la actualidad en la gestión del Parque Natural de Redes.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2018

El Jefe del Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad

Fdo.: P.A. Manuel Calvo Temprano  
Director General de Biodiversidad

**Asunto: Proyecto de Decreto XXX/2018, de YY de abril, de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.**

### **TABLA DE VIGENCIAS**

El proyecto de disposición general de referencia, de resultar aprobado, daría una nueva redacción al punto 3.4.9.7 del Anexo del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2018

El Jefe del Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad

Fdo.: P.A. Manuel Calvo Temprano  
Director General de Biodiversidad

**Asunto: Proyecto de Decreto XXX/2018, de YY de abril, de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.**

### INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

En Asturias, la Ley 11/2017, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes, ha dado nueva redacción a los artículos 1.3.b) y 9 c) de la citada Ley 8/1996, reconociéndose como finalidades de dicha declaración, entre otras. “la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico dirigidas, especialmente, a las actividades relacionadas con el uso público, turismo, silvicultura, ganadería, agricultura, navegación, recreo y deporte en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes”.

De igual forma, tras la modificación legal, los planes rectores de uso y gestión, que tendrán una vigencia de cuatro años, deberán contener entre sus determinaciones, “las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas, turísticas, recreativas, deportivas y de navegación en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque”.

Dicha modificación supondrá una nueva regulación de las actividades acuáticas de uso público del Parque Natural de Redes, más concretamente la regulación de la actividad de navegación en las aguas de sus embalses, sin suponer **impacto de género en ningún sentido**.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2018  
El Jefe del Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad

Fdo.: P.A. Manuel Calvo Temprano  
Director General de Biodiversidad

**Asunto: Proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.**

## **INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO**

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de unidad de mercado (en adelante, LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. En particular, tiene por objeto garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional, partiendo del artículo 139 CE, considera que la unidad de mercado es una manifestación de la unidad económica, en un marco legal con principios económicos básicos de aplicación unitaria en todo el territorio del Estado y que supone al menos la libre circulación sin trabas por todo el territorio nacional de bienes, capitales, servicios y mano de obra, así como la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio a la actividad económica.

En relación con el respeto a los principios establecidos en el art. 9.2 de la LGUM,

- a) Principio de no discriminación.
- b) Principio de cooperación y confianza mutua.
- c) Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.
- d) Principio de eficacia de las actuaciones de las autoridades competentes en todo el territorio nacional.
- e) Principio de simplificación de cargas
- f) Principio de transparencia.

Y a la vista del contenido de la propuesta de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio, **no se aprecia que la presente pueda tener incidencia en la unidad de mercado.**

En Oviedo, a 25 de mayo de 2018

El Jefe del Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad

Fdo.: P.A. Manuel Calvo Temprano  
Director General de Biodiversidad

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

**Asunto: Proyecto de Decreto XXX/2018, de YY de abril, de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio..**

## **INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, tras la modificación operada mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su artículo 22 quinquies, la obligación de valorar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos que se aprueben por las Administraciones Públicas que deberán figurar en las oportunas memorias de impacto normativo.

A la vista del contenido de la propuesta de primera modificación del Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación REDES (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrada de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio, **en ningún aspecto se aprecia impacto en la infancia y la adolescencia.**

En Oviedo, a 25 de mayo de 2018

El Jefe del Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad

Fdo.: P.A. Manuel Calvo Temprano  
Director General de Biodiversidad